

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO contra CECILIA YANETH OSTOS
ALVARADO. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00070-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando, que, del pagaré allegado, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la señora **CECILIA YANETH OSTOS**, avecindada en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare No. 4866470211952684

- 1.1.** Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$920.753.00)**, como capital impagado desde el 21 de enero de 2020.
- 1.2.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 15 de julio de 2019, hasta el 21 de enero de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 22 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

Pagare No. 031436100007118

- 1.4.** Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (1.542.682.00)**, como cuota de capital impagada desde el 25 de diciembre de 2019.
- 1.5.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 25 de diciembre de 2018, hasta el 25 de diciembre de 2019, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.

- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 26 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.7. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.256.069.00)**, como saldo de capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.
- 1.8. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 10 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.

2º- De otro lado se le pone de presente al acreedor que le título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

3º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

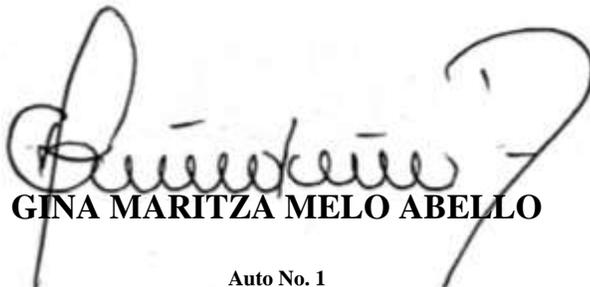
4º- **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5º- **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

6º- **RECONOCER** a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 15 DE HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ff3550fa4f9bbbda3b8cbe3e72ca2bb7461f0bf83049659ee9c7bb03d84b47d

Documento generado en 26/11/2020 04:32:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**